



OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA
CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO

OECS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Carta Circular OECS-2026-0001

21 de enero de 2026

A los Directores, Funcionarios, Empleados de la Defensoría de las Personas con Impedimentos y Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico, Agencias Gubernamentales, Miembros de la Comunidad Sorda, Corporaciones Públicas y Ciudadanos de Puerto Rico en General

Asunto: Política Pública de Intervención Temprana en Niños Sordos o con Pérdida Auditiva y sus Familias

I. PROPÓSITO

Mediante la presente Carta Circular, la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS), establece formalmente su Política Pública Institucional respecto a la intervención temprana de niños sordos y/o con pérdida auditiva y sus familiares, desde el nacimiento hasta los tres (3) años de edad, garantizando el acceso lingüístico temprano, continuo y culturalmente competente, como obligación del Estado.

II. BASE LEGAL Y REGLAMENTARIA

A- ESTA POLITICA PUBLICA SE ADOPTA AL AMPARO DE:

Centro Gubernamental Minillas, Roberto Sánchez Vilella, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204
Ave. De Diego, Parada 22, Santurce, PR, 00912; Apartado 41309, San Juan, PR 00940-1309
Teléfono (787) 725-2333



1. Ley de Educación para Individuos con Impedimentos (IDEA), Parte C, 20 U.S.C. §1431 et seq.
2. Ley Núm. 311-2003, según enmendada, que establece el Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal y reconoce la intervención temprana como mecanismo de seguimiento.
3. Reglamento Núm. 6912 de 14 de diciembre de 2004, que reglamenta la implantación del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal.
4. Americans with Disabilities Act (ADA), Título II.
5. Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.
6. Ley Núm. 22 de 5 de agosto de 2021 conocida como la Ley de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico.
7. La Ley número 72 de 7 de septiembre de 1993 que creó la Administración de Seguros de Salud.

III. FORMULACIÓN EXPRESA DE POLÍTICA PÚBLICA DE LA OECS:

A- TRASFONDO

- 1- La Ley Núm. 22 del 5 de agosto de 2021 crea la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OECS), cuya función principal es ejecutar la política pública del Poder Ejecutivo en favor de las personas sordas. Esta oficina tiene la responsabilidad de brindar servicios de interpretación, enlace, gestoría, referidos y coordinación en las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico, garantizando que ninguna persona, por razón de su impedimento auditivo o sordera, quede excluida de recibir los servicios básicos del Estado.

En Puerto Rico no solo coexistimos con dos idiomas oficiales —español e inglés— sino también con un tercer idioma: la Lengua de Señas, lengua nativa de aproximadamente 250,000 puertorriqueños sordos. Este idioma posee una estructura lingüística propia y distinta, lo que hace indispensable la adopción de una política pública permanente que promueva cambios estructurales en los servicios e intervenciones tempranas dirigidas a esta población. La Comunidad



-3-

Sorda de Puerto Rico, estimada en entre un 5 % y un 8 % de nuestra población, representa un grupo significativo de ciudadanos.

En reconocimiento de ello, el Pueblo de Puerto Rico ha promulgado diversas leyes y políticas públicas para fomentar su bienestar, inclusión y desarrollo. Entre estas se destaca la Ley Núm. 311 del 19 de diciembre de 2003, conocida como Ley del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal, una legislación de vanguardia en la detección temprana de pérdida auditiva. La identificación temprana de la sordera en la niñez podría minimizar a largo plazo el impacto económico y emocional en las familias e incluso al mismo gobierno, al reducir la necesidad de terapias de habilitación extensas, los costos educativos y otros servicios. Además, facilita la integración de estos niños y niñas como ciudadanos productivos y plenamente participativos en la sociedad. La intervención temprana, por tanto, tiene un efecto positivo directo en su desarrollo integral y la adquisición del lenguaje de las personas sordas. Sin embargo, la falta de conocimiento y comprensión por parte de padres y cuidadores sobre las implicaciones de la sordera y sus distintas perspectivas, ha conducido en muchos casos, a decisiones erradas respecto a tratamientos, terapias del habla o planes de acción clínica.

Estas decisiones, al no atender adecuadamente la privación lingüística natural derivada de la sordera, provocan una privación cultural que repercute en la adquisición de idioma, integración familiar, escolar, el desarrollo académico de estos niños y niñas, entre otros. No se trata de una deficiencia cognitiva, neurológica o intelectual, sino de un asunto estrictamente lingüístico, comunicativo y familiar, por lo que en esta etapa del ser humano el asunto lingüístico, de adquisición de idioma (lengua de señas), es un asunto de Salud y no necesariamente es un mero acomodo razonable.

La privación lingüística que acompaña la sordera afecta profundamente el desarrollo humano, especialmente durante la infancia. Cuando no se atiende de manera oportuna, se limita el acceso a la información, al aprendizaje y, por ende, a la educación, generando consecuencias a largo plazo que obstaculizan el desarrollo académico y social. Consideramos que fortalecer la política pública vigente y procurar cambios estructurales sobre la Ley del Cernimiento Auditivo Neonatal Universal, incluyendo la colaboración del Departamento de Salud a través del programa Avanzando Juntos y cubiertas especiales de servicios médicos y terapéuticos de la Administración de Servicios de Salud (ASES), permitirá atender de forma efectiva y eficiente esta situación social.



-4-

Aspiramos, además, a que la OECS se convierta en un centro de apoyo y capacitación para los padres de niños sordos identificados con pérdida auditiva.

2- De conformidad con lo anterior, la OECS ha convocado reuniones para la creación de un grupo multidisciplinario de profesionales especializados en: neurociencia del desarrollo, audiolología, educación, trabajo social, consejería en rehabilitación, terapias comunicológicas, interpretación en lengua de señas, patología del habla, miembros de la comunidad sorda, entre otras áreas afines. Este esfuerzo, tiene como propósito, identificar procesos sistematizados por área de peritaje, enfocados en la intervención temprana de niños sordos en Puerto Rico, así como precisar las necesidades de cambios estructurales pertinentes. La OECS interesa desarrollar bajo un método científico, recomendaciones de modelos de intervención temprana y adquisición de lenguaje en los niños sordos, que puedan ser estructurados de manera sistemática y permitan métricas en el desarrollo de estos niños y sus familias. También procurar cambios de visión y el desarrollo de cubiertas especiales por la Administración de Seguros de Salud (ASES).

A partir de estos esfuerzos la OECS reconoce la necesidad de desarrollar procesos de investigación que permitan continuar fortaleciendo las políticas públicas vigentes mediante prácticas basadas en la evidencia, con el fin de optimizar los procesos de intervención temprana en niños sordos a través de cambios estructurales permanentes solicitando apoyo al Centro de Capacitación, Investigación, Evaluación y Servicios de Rehabilitación (CCIESR) de la Universidad de Puerto Rico en esta gestión.

B- Es Política Pública de la Oficina de Enlace de la Comunidad Sorda y del Gobierno de Puerto Rico:

1. Reconocer que todo niño sordo y/o con pérdida auditiva tiene derecho a servicios de intervención temprana desde el nacimiento, conforme a la Parte C de la Ley IDEA, sin dilaciones indebidas, por parte del Departamento de Salud.
2. Reconocer que todo niño nacido en una familia sorda tiene derecho a un lenguaje completo y accesible desde el nacimiento, incluyendo el Lenguaje de Señas como lengua natural del hogar. Se reconoce que la lengua de señas en estos niños y sus familias es un asunto de salud.



3. Afirmar que la sordera de los padres no constituye un riesgo para el desarrollo infantil, mientras que la privación lingüística de los niños sordos o con pérdida auditiva constituye una violación de derechos fundamentales.

4. Garantizar que las actuaciones del Estado se rijan por un enfoque de derechos humanos, lingüístico y cultural, complementario a los enfoques clínicos y que a través de la Administración de Seguros de Salud (ASES), se puedan ofrecer tratamientos uniformes comunicológicos para la adquisición de idiomas, junto otros tratamientos por recomendaciones médicas o de profesionales de la salud.

5. Mantener relaciones activas, comunicación y coordinación efectiva con las agencias responsables de implementar las políticas de intervención temprana para velar y colaborar con el cumplimiento de sus responsabilidades a saber: Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal (PCANU), Departamento de Educación (DE), la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico (OCES) y cualquier otra que el desarrollo del trabajo sea necesario integrar.

IV. INTEGRACIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. 6912, A LA POLÍTICA PÚBLICA:

La OECS incorpora expresamente las disposiciones del Reglamento Núm. 6912 (Ley 311-2003), como parte del marco normativo que sustenta esta Política Pública.

A. DETECCIÓN Y SEGUIMIENTO TEMPRANO:

El Reglamento Núm. 6912 establece como principio operativo la detección temprana de la pérdida auditiva y su debido seguimiento, disponiendo que:

“El personal de cernimiento auditivo debe estar adiestrado en el funcionamiento y protocolo del Programa de Cernimiento Auditivo Neonatal Universal (PCANU)”.¹

¹ Reglamento Núm. 6912, 14 de diciembre de 2004.



-6-

1. Esta disposición reglamentaria reafirma la obligación del Estado de contar con personal capacitado, no solo en la detección auditiva, sino también en los referidos oportunos a los servicios de intervención temprana contemplados en la Parte C de la Ley IDEA.

B. RELACION ENTRE CERNIMIENTO AUDITIVO E INTERVENCION TEMPRANA:

La Ley Núm. 311-2003, cuyo marco operacional es desarrollado por el Reglamento Núm. 6912, reconoce expresamente que la intervención temprana constituye el seguimiento necesario al cernimiento neonatal, al definir:

“Intervención y/o cuidado de seguimiento: se refiere a los servicios de intervención temprana descritos en la Parte C de la Ley de Educación para Personas con Impedimentos (IDEA), incluyendo, pero sin limitarse a, servicios de audiología y patología del habla.”

En consecuencia, la OECS afirma que el cernimiento auditivo neonatal no puede concebirse de manera aislada, sino como el primer eslabón de una continuidad de servicios de intervención temprana.

V. ROL INSTITUCIONAL DE LA OECS:

Conforme a su ley habilitadora y a esta Política Pública, la OECS tendrá las siguientes funciones:

1. Orientar a padres sordos sobre sus derechos bajo la Parte C de la Ley IDEA.
2. Velar por el acceso a comunicación efectiva, incluyendo la presencia de intérpretes de Lengua de Señas, en todo proceso de evaluación, orientación y coordinación.
3. Asesorar a agencias gubernamentales sobre las prácticas culturales y lingüísticamente apropiadas, aplicables a la Comunidad Sorda.



OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA
CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO

OECS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

4. Promover la coordinación Inter agencial entre el Departamento de Salud, el Programa de Intervención Temprana, el Departamento de Educación y cualquier otra agencia pertinente con la OECS para el desarrollo de proyectos conjuntos en la consecución de brindar todos los servicios necesarios de intervención temprana a los niños sordos o con pérdida auditiva y sus familias.

5. Promulgar cambios estructurales en Acomodos Razonables y Política Pública para el beneficio de la comunidad sorda de Puerto Rico.

6. Brindar capacitación a funcionarios públicos y profesionales de la salud sobre cultura sorda.

VI. LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS PARA LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES ADSCRITAS AL PODER EJECUTIVO:

1. Ninguna agencia podrá:
 - Condicionar servicios a la exclusión de la Lengua de Señas.
 - Interpretar el uso de señas como retraso del desarrollo.
2. Toda intervención deberá:
 - Respetar la lengua natural del hogar.
 - Evitar prácticas que conlleven privación lingüística.
3. **La adquisición de lengua de señas y/o idioma en los niños sordos y/o con pérdida auditiva y sus familiares es un asunto de Salud.**

VII. EDUCACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PREVENCIÓN

En armonía con el Reglamento Núm. 6912, la OECS promoverá y ofrecerá adiestramientos dirigidos a personal gubernamental y proveedores, a fin de garantizar que los servicios se ofrezcan por personas debidamente capacitadas, tanto en aspectos técnicos, como en derechos lingüísticos y culturales.

VIII. CUMPLIMIENTO Y VIGENCIA

Centro Gubernamental Minillas, Roberto Sánchez Vilella, Torre Sur, Piso 2, Oficina 204
Ave. De Diego, Parada 22, Santurce, PR, 00912; Apartado 41309, San Juan, PR 00940-1309
Teléfono (787) 725-2333



OFICINA ENLACE DE LA COMUNIDAD SORDA
CON EL GOBIERNO DE PUERTO RICO

OECS

GOBIERNO DE PUERTO RICO

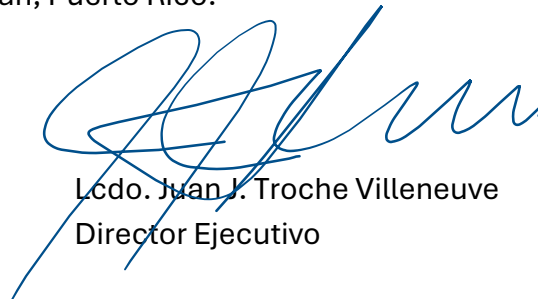
-8-

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente a partir de su firma y será de cumplimiento obligatorio para toda agencia que coordine servicios con la OECS, hasta que sea derogada por otra normativa administrativa. Conforme la Ley 22 del 5 de agosto de 2021, la OECS tiene el deber de ejecutar la Política Pública en beneficio de la comunidad sorda de Puerto Rico.

IX. DECLARACIÓN FINAL DE POLÍTICA PÚBLICA:

La detección temprana de la sordera en nuestros niños y los servicios que se ofrecen de intervención temprana no deben estar carentes de acceso a servicios comunicológicos y de adquisición de idiomas. La intervención temprana con lenguaje accesible es un derecho humano del niño y una herramienta efectiva para tener acceso al mundo y todos los servicios que le permitan alcanzar la felicidad. La intervención temprana con lenguaje accesible es una obligación indelegable del Estado.

Adoptada hoy 21 de enero del 2026. En San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Juan J. Troche Villeneuve
Director Ejecutivo